

Universidad de Lima

Facultad de Derecho

Carrera de Derecho



**INFORME DE EXPEDIENTE ARBITRAJE N°  
ARBITRAJE ADHOC S/N SOBRE:  
INDEMNIZACIÓN POR EXPROPIACIÓN DE  
BIEN INMUEBLE. INFORME DE  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 728944-  
2017 SOBRE: OPOSICIÓN DE REGISTRO DE  
MARCA**

Trabajo de suficiencia profesional para optar el Título Profesional de Abogado

Francisco Arturo de La Puente Garcia

**Código 20140395**

Lima – Perú

Noviembre de 2021

## INFORME DE EXPEDIENTE: ARBITRAL

Materia: Indemnización por expropiación de bien inmueble

No. De Expediente: Arbitraje Adhoc S/N

### Resumen

El expediente materia del presente informe jurídico, discute en vía de arbitraje la indemnización justipreciada ofrecida a la sociedad conyugal propietaria del bien materia de expropiación.

El análisis del caso tiene relevancia tanto jurídica como académica en tanto aborda cuestiones tales como: (i) El arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de conflictos con carácter jurisdiccional, (ii) Facultades probatorias de los árbitros en el marco de la controversia, (iii) Solicitudes contra el laudo arbitral, (iv) El derecho de propiedad vs la expropiación; y, (v) Indemnización por conceptos de daño emergente y lucro cesante.

## INFORME DE EXPEDIENTE: ADMINISTRATIVO

Materia: Oposición de registro de marca

No. De Expediente: 728944-2017

### Resumen

El presente Expediente gira en torno a un procedimiento administrativo en materia de oposición de registro de marca presentada por Nike Innovated C.V. (en adelante, “Nike”) contra la solicitud presentada por la empresa Corpvanetti S.A.C. (en adelante, “Corpvanetti) por la marca de producto constituida por la denominación de “VANETTI” y logotipo, con el fin de distinguir prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

El análisis del presente expediente aborda en determinar si la oposición de registro de marca formulada por Nike se encontró de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y h) del artículo 136°, el artículo 137° y 146° de la Decisión 486, así como en los artículos 45°, 46°, 47° y 48° del Decreto Legislativo No. 1075.